



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de ley...

Art. 1°.- Incorpórese como último párrafo del artículo 239 de la ley 11.179, Código Penal, el siguiente:

Si la orden desobedecida fuera una resolución judicial que establezca la exclusión del hogar y/o restricción perimetral del agresor y que tuviera por objeto salvaguardar la integridad física, psíquica o sexual de una persona, en el marco de un proceso en el que existiera una denuncia efectuada por violencia de género o violencia familiar, la pena será de 3 a 5 años de prisión.

Art. 2°.- Modifíquese el último párrafo del artículo 32 de la ley 26.485, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito o represente un peligro para la integridad psico-física de la víctima de violencia o la de sus hijos/as, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del/la juez/a con competencia en materia penal en forma urgente y dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

Art. 3°.- Incorpórese como último párrafo del artículo 249 de la ley 11.179, Código Penal, el siguiente:

Cuando la omisión, renuencia o retardo represente un peligro para la integridad psico-física de una víctima de violencia de género o la de sus hijos/as, la pena será de 1 a 4 años.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2021 – “Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”.

Será reprimido con pena de 1 a 6 años, el juez que, en las denuncias por hechos de violencia de género o de violencia familiar, incurriera en las conductas precedentes o demore maliciosamente la adopción de medidas de protección de la víctima después de haber sido requerido por las partes, y de vencidos los términos legales.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Ana Carolina Gaillard
Cecilia Moreau
Mónica Fernanda Macha
Paula Penacca
Blanca Inés Osuna
Mayda Rosana Cresto
Graciela Landriscini
María Graciela Parola
Mabel Luisa Caparros
Lía Caliva
María Liliana Schwindt
Lucía Corpacci
Rosa Rosario Muñoz
Alcira Elsa Figueroa
Jimena López



H. Cámara de Diputados de la Nación

2021 – “Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Nuevamente nos encontramos frente a un caso de violencia contra las mujeres que espanta a la sociedad. Úrsula es una nueva mujer que pierde su vida frente a un Estado que no sabe dar respuesta a esta compleja problemática, por la cual el movimiento de mujeres viene luchando, proponiendo cambios sociales, legislativos, de contenido. Vemos que debemos seguir modificando costumbres, patrones, disposiciones, reglamentaciones y leyes, para que efectivamente se garantice la protección de las mujeres, sus familias y sus derechos.

El caso de Úrsula es uno donde se identifican claramente el incumplimiento de deberes de funcionario público, tanto policial como judicial, nula evaluación de riesgo y/o peligro para las mujeres, y una completa falta de empatía por sus vidas. Sabemos que no todos los casos son iguales, que no se puede realizar una modificación legal para cada caso, pero observando el comportamiento de los servicios que debieran proteger a las mujeres, y no lo hacen, debemos avanzar más sobre sus acciones, ya que el deber ser de sus funciones no tienen impacto en la realidad.

Así, este proyecto de ley pretende legislar en algunos puntos específicos, en patrones que se repiten y en las que debemos intervenir.

En primer lugar, la ley 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales” prevé en su artículo 26 la imposición de medidas urgentes “de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres”, encontrando en esa enunciación aquellas que directamente se toman para proteger la vida y la integridad física de las mujeres y sus familias: “Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia”; “Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión”,



H. Cámara de Diputados de la Nación

2021 – “Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”.

“Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma”, entre otras.

Las más comunes, la “prohibición de acercamiento” o “perimetral” y la “exclusión del hogar” son asiduamente impuestas al agresor. Estas son, a su vez, violadas asiduamente por el mismo agresor. Así, necesitamos que estas medidas sean eficaces, y que su incumplimiento sea catalogado efectivamente como un delito con pena de prisión, sin posibilidad de excarcelación. Se propone entonces que para el incumplimiento de perimetrales o exclusiones impuestas por juez competente en procesos de violencia contra las mujeres o violencia familiar por **parte del agresor**, éste sea inmediatamente detenido en virtud de la modificación de este nuevo artículo 239 del Código Penal. En este párrafo agregado se hace mención a que el incumplimiento de la perimetral o exclusión debe ser realizado por el agresor, ya que se ha observado en varias causas judiciales que, ante la denuncia de una mujer por violencia contra su persona, el juez dicta una perimetral para ambos, para la denunciante y para el denunciado, sin lógica o fundamento alguno, pero ante esta realidad que solo estigmatiza a la víctima, debemos dejar en claro que lo que se protege es la vida de las mujeres, lo que se encuentra en peligro es su integridad física, como lo demuestran todas las estadísticas. Y en este sentido la prisión se fundamenta en esta protección efectiva.

El segundo artículo modifica el artículo 32 de la ley 26.485, dándole un plazo cierto al juez interviniente para dar conocimiento del hecho al juez con competencia penal en la materia. Aseguramos así una justicia expedita y sin retardo.

Y por último, para el caso en que los mecanismos de acceso a la justicia, o el juez retarde este accionar que pone en riesgo la vida de estas mujeres en peligro, se prevé una pena agravada por el incumplimiento de su función.

Las modificaciones presentadas no son antojadizas, son soluciones que elaboramos teniendo en cuenta las situaciones que a diario vemos y que creemos fervientemente deben ser amparadas. Necesitamos regulaciones específicas, como las presentadas, que no dejen librado al azar, a la buena voluntad o al ímpetu del trabajo de la justicia, la protección de las mujeres.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2021 – “Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”.

Es por estas razones que solicito a mis pares, acompañen este proyecto en su aprobación.

Ana Carolina Gaillard
Cecilia Moreau
Mónica Fernanda Macha
Paula Penacca
Blanca Inés Osuna
Mayda Rosana Cresto
Graciela Landriscini
María Graciela Parola
Mabel Luisa Caparros
Lía Caliva
María Liliana Schwindt
Lucía Corpacci
Rosa Rosario Muñoz
Alcira Elsa Figueroa
Jimena López